



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR, QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente,

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República el **Proyecto de Ley 08277/2023-CR**, que propone incorporar el artículo 20-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad para fortalecer la accesibilidad al transporte aéreo, presentado por la señora Congresista María Elizabeth Taipe Coronado, integrante de la bancada parlamentaria Perú Libre; y el **Proyecto de Ley 09649/2024-CR**, que modifica la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, y la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú con el fin de establecer tarifas preferenciales en el transporte aéreo para personas con discapacidad en rutas nacionales e internacionales, presentado por el señor Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, integrante de la bancada parlamentaria Perú Libre.

Después del estudio correspondiente y ulterior debate, el Pleno de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en su Octava Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2025, se acordó por **unanimidad**, aprobar el presente dictamen con texto sustitutorio, votando a favor los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Taipe Coronado María Elizabeth y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra ni en abstención.

Con licencia de los señores congresistas Paredes Gonzales Alex Antonio, Santisteban Suclupe Magaly y Sánchez Palomino Roberto Helbert.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR, QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN

El Proyecto de Ley 08277/2023-CR, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Transporte y Comunicaciones como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 26 de junio de 2024 y a esta comisión el 28 de junio de 2024.

El Proyecto de Ley 09649/2024-CR, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Transporte y Comunicaciones como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 29 de noviembre de 2024 y en la misma fecha a esta comisión.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 08277/2023-CR

La iniciativa legislativa presentada por la señora congresista María Elizabeth Taipe Coronado, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone incorporar el artículo 20-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad para fortalecer la accesibilidad al transporte aéreo

Presenta la siguiente fórmula legal:

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 20-A A LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA FORTALECER LA ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE AÉREO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar el artículo 20-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad permitir que toda persona con discapacidad, acreditada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), pueda acceder al descuento del cincuenta por ciento en pasajes aéreos de empresas de transporte aéreo público o privado, tanto en vuelos nacionales como internacionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR, QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN

Artículo 3. Incorporación del artículo 20-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se incorpora el artículo 20-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

Artículo 20-A. Accesibilidad en el transporte aéreo

Las empresas de transporte aéreo de pasajeros reservan asientos preferentes de fácil acceso, para el uso de personas con discapacidad. Asimismo, las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tienen derecho al beneficio del cincuenta por ciento (50%) en los pasajes aéreos de las empresas de transportes aéreo público o privado, tanto en vuelos nacionales como internacionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación del reglamento.

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente Ley, adecuará el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación establecida en la presente norma, bajo responsabilidad.

2.2. Proyecto de Ley 09649/2024-CR

La iniciativa legislativa presentada por el señor Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone modificar la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, y la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú con el fin de establecer tarifas preferenciales en el transporte aéreo para personas con discapacidad en rutas nacionales e internacionales.

Presenta la siguiente fórmula legal:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ, CON EL FIN DE ESTABLECER TARIFAS PREFERENCIALES EN EL TRANSPORTE AÉREO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto la modificación de los artículos 15, 20, 21, la inclusión del artículo 22 a la Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad, y la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR, QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN

modificación del artículo 84 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, para promover tarifas preferenciales en el transporte aéreo nacional e internacional para las personas con discapacidad y acompañante de las personas con discapacidad severa.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad garantizar la inclusión y accesibilidad mediante la promoción de tarifas preferenciales en el transporte aéreo nacional e internacional de las personas con discapacidad y acompañante de las personas con discapacidad severa, fortaleciendo sus derechos, fomentando la equidad y la igualdad de oportunidades en el ámbito del transporte aéreo, buscando minimizar las barreras económicas que limitan su movilidad y participación plena en la sociedad, facilitando el acceso a oportunidades de educación, trabajo, salud, turismo y otros ámbitos esenciales que les permita su inclusión plena y desarrollo en la sociedad.

Artículo 3. Modificación del artículo 15 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifíquese el artículo 15 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad en los siguientes términos:

Artículo 15. Derecho a la accesibilidad

*La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte **terrestre y aéreo**, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.*

Artículo 4. Modificación del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifíquese el artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad en los siguientes términos:

(...)

Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestre y aéreo comercial

*20.1 Las empresas de transporte público terrestre **y aéreo comercial** de pasajeros cuentan con unidades accesibles para personas con discapacidad y personas adultas mayores. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la introducción progresiva de estos vehículos.*

*20.2 Los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre **y aéreo comercial** de pasajeros reservan asientos y espacios preferentes de fácil acceso, debidamente*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR, QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN

señalizados, para el uso de personas con discapacidad. Las municipalidades y la Policía Nacional del Perú supervisan y fiscalizan el cumplimiento de esta obligación.

*20.3 Los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre **y aéreo comercial** de pasajeros usarán determinado volumen de sonido dentro del vehículo, que no altere a las personas con discapacidad, protegiendo a los pasajeros de ruidos molestos.*

(...)

Artículo 5. Modificación del artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifíquese el artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad en los siguientes términos:

Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación

(...)

21.6 Los aeropuertos ubicados dentro del territorio nacional deberán contar con las pantallas subtituladas que permita garantizar la información emitida por audio con eficiencia y para la comodidad de las personas con discapacidad.

21.7 Cada aeropuerto, dentro del territorio peruano, deberá contar con un (1) interprete de lengua de señas certificado. Para facilitar la comunicación entre las personas sordas y oyentes.

(...)

Artículo 6. Inclúyase el artículo 22 a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Inclúyase el artículo 22 a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad en los siguientes términos:

(...)

Artículo 22 Accesibilidad al transporte aéreo

22.1 La tarifa del transporte aéreo comercial será conforme a lo establecido en la presente ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular.

22.2 Se aplicará la tarifa del transporte aéreo comercial que no será menor del 50% al acompañante de las personas con discapacidad severa inscritas

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR,
QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA
ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL
TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN**

en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)
(...)

Artículo 7. Modificación del artículo 84 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú

Modifíquese el artículo 84 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú en los siguientes términos:

Artículo 84.- De las tarifas y fletes del servicio de transporte aéreo

(...)

84.3 De acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y los convenios pertinentes, la tarifa del transporte aéreo comercial nacional e internacional no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular. Este beneficio será igualmente aplicable al acompañante de las personas con discapacidad severa que se encuentran registradas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

(...)

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA: Implementación de la Ley

El Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), la Dirección de Aeronáutica Civil del Perú (DGAC), el Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social establecerán las normas y acciones complementarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA: Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. Norma derogatoria

Deróguese o modifícase todas las normas que se opongan a la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR, QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Solicitud de Opinión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla a continuación:

3.1.1 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Oficio N° 759-2024-2025-CISYPCD-FJPC/CR.

3.1.2 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Oficio N° 762-2024-2025-CISYPCD-FJPC/CR; Oficio N° 01404-2023-2024/CISPCD/CR;

3.1.3 Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N° 01406-2023-2024/CISYPCD/CR.

3.1.4 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Oficio N° 760-2024-2025-CISYPCD-FJPC-CR.

3.1.5 Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Oficio N° 01409-2023-2024/CISYPCD/CR.

3.1.6 Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Oficio N° 01410-2023-2024/CISYPCD/CR.

3.1.7 Asociación de Municipalidades del Perú, a través del Oficio N° 01407-2023-2024/CISPCD/CR.

3.1.8. Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a través del Oficio N° 761-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR; Oficio N° 01405-2023-2024/CISPCD/CR.

3.1.9. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI, a través del Oficio N° 01408-2023-2024/CISPCD/CR

3.2. Opiniones Recibidas

La Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, recibió las siguientes opiniones conforme se detalla:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR, QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN

Mediante el Oficio N° D001357-2025-MIMP-SG del 16 de junio de 2025, la Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite los Informes N° D000524-2025-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Informe N° D000340-2025-CONADIS-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del CONADIS, mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado por la comisión respecto del Proyecto de Ley 8277/2023-CR.

(...)

3.13 Cabe mencionar que, sobre este tipo de medida y propuesta de subsidio, el CONADIS ya ha emitido opinión en el Informe N° D000195-2025-CONADIS-OAJ, respecto del Proyecto de Ley N° 6736/2023-CR, Proyecto de Ley que establece el beneficio del descuento del 50% en pasajes aéreos para personas con discapacidad.

En el citado informe se realizó el test de proporcionalidad de la medida, resultando en considerar que la medida no contraviene el marco jurídico vigente ni mucho menos el modelo social de la discapacidad empero se brinda la siguiente recomendación:

"(...) En esa línea, resultaría un avance a favor de las personas con discapacidad que enfrentan vulnerabilidades en el acceso a los derechos a la salud y/o la educación, siempre y cuando cumplan con algunos de los siguientes requisitos: tener una discapacidad severa, ser una persona adulta mayor, encontrarse en situación de pobreza o que estén cursando estudios en educación superior no universitaria, universitaria y postgrado."

3.14 En atención al marco normativo nacional e internacional en materia de discapacidad y, en concordancia con la Autoridad Técnico Normativa del CONADIS advertimos que la propuesta normativa plantea intervenir a las "empresas de transportes aéreo público o privado, tanto en vuelos nacionales como internacionales", lo que conlleva a una afectación directa a la actividad económica privada, por ello se requiere de un análisis que comprenda la evaluación del problema público que se busca resolver y establecer un análisis de impacto regulatorio.

3.15 Asimismo, de la revisión de la Exposición de Motivos, se verifica que no ha desarrollado en el apartado de costo beneficio, un adecuado análisis de impactos de la norma propuesta, pues no se ha realizado ninguna mención al rol subsidiario y promotor del Estado en una economía

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR, QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN

social de mercado, conforme lo establece el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, y cómo es que el beneficio planteado estaría justificado.

3.16 En el citado apartado de la exposición de motivos se menciona que el proyecto de ley no impactaría negativamente en la economía porque: "promovería que las personas con discapacidad recurran al transporte en vuelos comerciales, y ya no por vía terrestre, con lo cual se generaría dinamización de la economía."

Al respecto, se observa la falta de un necesario análisis sobre el costo del subsidio del 50% de los pasajes, pues no queda claro si este debe ser cubierto por las empresas privadas o el Estado, y considerando el modelo económico peruano este tipo de intervención debe acompañarse con data estadística sólida sobre la imposición de la medida, ello con el fin de evitar que la regulación del propio mercado, termine por trasladar esos costos a los otros consumidores que realizan vuelos nacionales e internacionales, así como otros escenarios similares.

3.17. Asimismo, coincidimos con el órgano técnico al mencionar que, la propuesta legislativa bajo comentario tampoco ha establecido ningún tipo de criterio de priorización, lo cual está directamente ligado al impacto económico y social de la medida; ya que, no es lo mismo considerar una intervención para una persona con discapacidad severa en situación de pobreza que referirnos a una persona con discapacidad leve con un empleo estable y otras situaciones.

3.18. En suma, no se ha previsto ni en el análisis, exposición de motivos, y mucho menos en la redacción del proyecto legislativo una evaluación del "motivo de los viajes a realizarse" como criterio de priorización en la propuesta normativa, según se recomendó en la opinión técnica vertida por esta entidad sobre una propuesta similar.

3.19. Por todo lo indicado, consideramos que la propuesta resultaría beneficiosa para ciertos grupos de personas con discapacidad; sin embargo, es de suma importancia considerar las siguientes observaciones:

- Falta de un necesario análisis de impacto regulatorio que considere data estadística de sustento no solo en materia de discapacidad sino también del comportamiento actual del mercado de transporte aéreo nacionales e internacional.*
- Considerar la inclusión de criterios de priorización con un enfoque interseccional de la población y las diferentes facetas y factores sociales que tienen las personas con discapacidad.*

3.20. En consecuencia, luego de analizar la normativa nacional e internacional sobre cuestiones relativas a discapacidad, y considerando la opinión técnica por parte de la autoridad técnica normativa, se puede afirmar que la propuesta está enfocada a beneficiar a las personas con discapacidad respecto de acceder a pasajes aéreos con cincuenta por ciento (50%) de descuento,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR, QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN

no contraviene el marco jurídico vigente ni mucho menos el modelo social de discapacidad, pero debería considerar las observaciones antes mencionadas.

IV. CONCLUSIÓN:

Conforme a lo antes expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 8277/2023-CR, "Proyecto de Ley que incorpora el artículo 20-A a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para fortalecer la accesibilidad al transporte aéreo" resulta VIABLE con observaciones, debiendo tener presente las observaciones señaladas en el numeral 3.14 al 3.19 del presente informe.

Mediante el Oficio N° D000564-2025-MIMP-SG del 20 de marzo de 2025, la Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite los Informes N° D000184-2025-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Informe N° D000125-2025-CONADIS-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del CONADIS, mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado por la comisión respecto del Proyecto de Ley 9649/2024-CR.

(...)

3.22 El Proyecto de Ley tiene por objeto la modificación de los artículos 15, 20, 21 de la LGPCD, así como la incorporación del artículo 22 a la misma, y la modificación del artículo 84 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, para promover tarifas preferenciales en el transporte aéreo nacional e internacional para las personas con discapacidad y la persona acompañante de las personas con discapacidad severa.

3.23 De la revisión del texto normativo propuesto se advierte que las modificaciones e incorporaciones propuestas buscan implementar tarifas preferenciales en el transporte aéreo para personas con discapacidad en rutas nacionales e internacionales, incluyéndose cambios relacionados con las disposiciones sobre la accesibilidad en el transporte. Sobre la base de esta apreciación general, a continuación, se detallan las observaciones advertidas por el órgano técnico competente:

3.23.1 El artículo 3 del Proyecto de Ley propone la modificación del artículo 15 de la LGPCD, de manera que en el derecho de las personas con discapacidad de acceder a medios de transporte se especifique que éste se refiere al transporte terrestre y aéreo. No obstante, dicho alcance es menor al contemplado en la Ley N° 28735, Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR, QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN

aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte. De la misma forma, el artículo 4 del Proyecto de Ley propone modificaciones al artículo 20 de la LGPCD circunscribiéndose al transporte aéreo y comercial.

3.23.2 En cuanto al artículo 5 del Proyecto de Ley, éste busca incorporar dos disposiciones al artículo 21 de la LGPCD, en los siguientes términos:

"21.6 Los aeropuertos ubicados dentro del territorio nacional deberán contar con las pantallas subtituladas que permitan garantizar la información emitida por audio con eficiencia y para la comodidad de las personas con discapacidad.

21.7 Cada aeropuerto, dentro del territorio peruano, deberá contar con un (1) intérprete de lengua de señas certificado. Para facilitar la comunicación entre las personas sordas y oyentes".

3.23.3 Esta propuesta no ha tomado en cuenta lo dispuesto en el artículo 21.2 de la LGPCD, en el que se reconoce que "La persona con discapacidad tiene derecho a utilizar la lengua de señas, el sistema braille y otros formatos o medios aumentativos o alternativos de comunicación en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos que siga ante la administración pública y los proveedores de servicios públicos. Para tal fin, dichas entidades proveen a la persona con discapacidad, de manera gratuita y en forma progresiva, el servicio de intérprete cuando ésta lo requiera" (resaltado agregado). Dado que los aeropuertos brindan un servicio público, queda claro que ya se encuentran obligados a cumplir con proveer el servicio de intérprete de lengua de señas peruana, por lo que no se requiere una regulación adicional al respecto.

3.24 De lo expuesto se recomienda que la redacción actual del artículo 20 de la LGPCD se mantenga y que, en virtud de la necesidad de incorporar disposiciones sobre accesibilidad en las diversas modalidades de transporte, se añadan de manera conjunta en un nuevo numeral, de la siguiente manera:

3.25 En la propuesta de CONADIS se evita ser demasiado taxativo sobre las medidas que garantizan las condiciones de accesibilidad, sustituyéndolas por descripciones más amplias y flexibles que permitan ajustarse a la realidad de cada modalidad de transporte. Esto permite adaptar las condiciones según las características de cada operador, asegurando al mismo tiempo que se cumpla con el principio de accesibilidad.

3.26 La propuesta de modificación al artículo 20 de la LGPCD constituye un avance significativo en la garantía de la accesibilidad en el transporte público para personas con discapacidad, al incluir de forma más integral todas las modalidades de transporte. Esta modificación está en línea con los principios y objetivos de la Ley N° 28735, que promueve la inclusión y protección de las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR, QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN

personas con discapacidad. Estas mejoras contribuirían a garantizar que los derechos de las personas con discapacidad sean plenamente respetados en todos los aspectos de la movilidad y transporte.

3.27 Sin perjuicio de ello, dado que las disposiciones sobre accesibilidad en la infraestructura de los terminales de transporte ya están contempladas en la normativa vigente, como el RNE y las regulaciones emitidas por el MTC, es fundamental que las empresas de transporte y las entidades responsables de la construcción y operación de terminales cumplan con estas normativas para asegurar la accesibilidad y seguridad de todas las personas.

3.28 Por otro lado, el Proyecto de Ley también contempla la modificación del artículo 22 de la LGPCD en los siguientes términos:

"22.1 La tarifa del transporte aéreo comercial será conforme a lo establecido en la presente Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menos del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular.

22.2 Se aplicará la tarifa del transporte aéreo comercial que no será menor del 50% al acompañante de las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)".

3.29 Al respecto, si bien se trata de un beneficio significativo, se advierte la necesidad de aplicar un análisis de proporcionalidad y razonabilidad sobre la medida propuesta, tomando como referencia todos los derechos que se ven comprometidos en la implementación de la propuesta normativa tales como, el derecho a la igualdad, a la no discriminación y a acceder a servicios públicos y privados en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad; también son relevantes los derechos conexos que resultan impactados con medidas que promueven la accesibilidad de las personas con discapacidad al transporte público como los derechos a la salud y a la educación, y otros derechos de los actores privados y públicos encargados de la implementación de las disposiciones propuestas.

3.30 A continuación, se presenta un test de proporcionalidad organizado en tres subprincipios: (i) idoneidad, (ii) necesidad y (iii) proporcionalidad en stricto sensu.

3.31 La idoneidad de la medida se sustenta en que es legítimamente constitucional y suficiente para alcanzar el objetivo de facilitar la movilidad de las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión social y equidad en el acceso a servicios, especialmente considerando la situación de discriminación estructural que enfrentan día a día⁵. Los artículos 44 y 59 de la Constitución Política del Perú están referidos a que el Estado peruano promueve el bienestar general, el desarrollo integral y el equilibrio de la nación y brinda oportunidades de superación a los sectores más vulnerables, entre los que se encuentran las personas con discapacidad. Asimismo, el artículo 7

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR, QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN

de la norma constitucional (modificado por la Ley N° 32188) reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un régimen legal de protección. Asimismo, la implementación de una tarifa preferencial para las personas con discapacidad recoge el principio de igualdad y no discriminación en el acceso al transporte establecidos en la LGPCD y la Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad.

3.32 En cuanto a la necesidad, corresponde evaluar si existen medidas alternativas menos restrictivas para las empresas de transporte y que, al mismo tiempo, alcancen el mismo objetivo. Al respecto, resulta apropiado considerar la alternativa de descuentos diferenciados + incentivos estatales; es decir, una medida que proporcione una tarifa preferencial en pasajes aéreos con enfoque en aquellos subgrupos de personas con discapacidad especialmente vulnerables, junto con la implementación de incentivos fiscales o subsidios a las empresas de transporte que proporcionen estos descuentos, distribuyendo así la carga económica entre el Estado y el sector privado. Esta medida recoge el enfoque interseccional al considerar factores adicionales a la discapacidad para focalizar la aplicación de los beneficios, tales como ser adulto mayor, encontrarse en situación de pobreza, tener discapacidad severa, pertenecer a una comunidad indígena o nativa, entre otras. Asimismo, considera situaciones que pueden resultar determinantes para el nivel de necesidad de la medida como, por ejemplo, el encontrarse cursando estudios formales o requerir un tratamiento médico fuera del lugar de residencia. Según la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS), el 37.46% de la población con discapacidad se encuentra en uno de estos subgrupos. Asimismo, la Encuesta Nacional de Hogares 2021 (ENAH 2021) señala que el 25.9% de las personas con discapacidad se encuentra en situación de pobreza, cifra que supera a la de personas sin discapacidad en esta misma condición (21.8%). Bajo el enfoque interseccional aplicado a la población con discapacidad se advierte una alta incidencia de pobreza multidimensional en subgrupos específicos, como la población indígena o afrodescendiente (59.4%), personas en zonas rurales (82.9%), mujeres (47.9%), y personas que residen en la sierra o selva (63.7%). Esta situación puede obstaculizar su acceso a la salud y educación, ya que el alto costo del transporte puede limitar las posibilidades de costear pasajes aéreos para recibir atención médica o acceder a oportunidades educativas.

3.33 Asimismo, en el año 2023, el INEI reportó que el 41.9% de la población con alguna discapacidad son adultos mayores (60 años o más), quienes suelen enfrentar dificultades económicas que obstaculizan su movilidad para recibir tratamiento médico especializado. Los datos de ENEDIS también muestran que las personas adultas mayores con discapacidad presentan mayores tasas de enfermedades crónicas, lo que hace que el acceso a servicios médicos, especialmente en otras regiones, se convierta en una necesidad que el alto costo del transporte puede dificultar. Este contexto limita aún más la capacidad de costear pasajes aéreos, necesarios para acceder a tratamientos, operaciones, o mejorar su nivel educativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR, QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN

3.34 En tercer lugar, respecto a la proporcionalidad en sentido estricto, es importante evaluar si la medida es proporcional respecto a la carga económica que impone sobre las empresas de transporte y el beneficio que otorga a las personas con discapacidad. Particularmente, si la aplicación del descuento del 50% en transporte aéreo a personas con discapacidad podría terminar desincentivando la inversión en accesibilidad ante la no implementación de mecanismos de compensación adecuados. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 62 de la Constitución Política del Perú, las empresas tienen la potestad de distribuir la carga económica entre el resto de los usuarios con base en el principio del Estado solidario⁶; por lo tanto, si el beneficio se aplica de manera general a todas las personas con discapacidad sin incorporar criterios diferenciados fundamentados en las situaciones descritas en los acápite anteriores, podría no ser eficiente en la asignación de recursos y dejar de lado a quienes realmente enfrentan mayores dificultades económicas.

3.35 Del análisis realizado se advierte que, si bien todas las personas con discapacidad merecen igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios de transporte, focalizar los beneficios de reducción tarifaria en aquellos subgrupos de personas con discapacidad en especial situación de vulnerabilidad, permitiría concentrar los recursos y esfuerzos donde hay una mayor desventaja y vulnerabilidad respecto del derecho a la educación y la salud.

3.36 Aunado a ello, cabe resaltar que las personas con discapacidad severa suelen requerir acompañamiento constante para garantizar su seguridad y bienestar. Extender la tarifa preferencial al acompañante reconoce esta necesidad y fomenta un trato inclusivo y solidario hacia esta población. Al respecto, el estudio de Clausen y Barrantes sobre pobreza multidimensional evidencia que las personas con discapacidad severa enfrentan niveles de pobreza significativamente más altos en comparación con aquellas con discapacidades leves o moderadas.

3.37 Finalmente, el artículo 7 del Proyecto de Ley propone la modificación del artículo 84 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, incorporando un inciso que remite a las disposiciones planteadas en el artículo 6 del proyecto. Al respecto, resulta fundamental tener en cuenta el análisis expuesto previamente para evaluar la viabilidad y coherencia normativa de la propuesta.

3.38 Bajo este orden de ideas, se puede afirmar que el Proyecto de Ley no contraviene el marco jurídico vigente ni mucho menos el modelo social de la discapacidad. Por el contrario, constituiría un avance a favor de las personas con discapacidad que enfrentan vulnerabilidades en el acceso a los derechos a la salud y/o la educación, siempre y cuando cumplan con algunos de los siguientes requisitos: i) tener una discapacidad severa, ii) ser una persona adulta mayor, iii) encontrarse en situación de pobreza o iv) que estén cursando estudios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR, QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN

IV. CONCLUSIÓN:

Conforme a lo antes expuesto, en razón de lo informado por la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia y la Subdirección de Políticas Públicas, es que esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 9649/2024-CR, "Ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de establecer tarifas preferenciales en el transporte aéreo para personas con discapacidad en rutas nacionales e internacionales" resulta FAVORABLE con recomendaciones, teniendo en consideración lo expresado en los apartados 3.21 al 3.38.

Mediante el Oficio N° D001167-2024-MIDIS-DM del 19 de diciembre de 2024, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social remite los Informes N° D000614-2024-MIDIS-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe de Trabajo N° D000115-2024-MIDIS-OGAJ-ARL, mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado por la comisión respecto del Proyecto de Ley 9649/2024-CR.

(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. La Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales y la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales con la conformidad del Viceministerio de Prestaciones Sociales han emitido opinión con relación al Proyecto de Ley N° 9649/2024-CR, "Proyecto de ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, y la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de establecer tarifas preferenciales en el transporte aéreo para personas con discapacidad en rutas nacionales e internacionales", señalando que resulta beneficioso para el cierre de brechas sociales en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS); no obstante, concluye que se encuentra fuera del ámbito de competencias y atribuciones del VMPS y por tanto del MIDIS, considerando indispensable eliminar la redacción sobre la participación de este Sector contemplada en la Primera Disposición Complementaria Final de la propuesta normativa; en ese sentido no corresponde emitir opinión al respecto y que, además, corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) emitir sus opiniones técnicas.

4.2. La Dirección de Diseño de Políticas y la Dirección General de Políticas y Estrategias con la conformidad del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social han emitido opinión con

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR, QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN

relación al Proyecto de Ley N° 9649/2024-CR, "Proyecto de ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, y la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de establecer tarifas preferenciales en el transporte aéreo para personas con discapacidad en rutas nacionales e internacionales", resaltando la importancia de la iniciativa legislativa en beneficio de las personas con discapacidad, sin embargo, precisando que dicho PL regula materias que son de competencia de otros sectores como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

4.3. En consecuencia y conforme a las opiniones antes señaladas y el análisis efectuado por esta oficina se concluye que no corresponde a este sector emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 9649/2024-CR, "Proyecto de ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, y la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de establecer tarifas preferenciales en el transporte aéreo para personas con discapacidad en rutas nacionales e internacionales"; sin perjuicio de ello, en atención a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para evitar la duplicidad de funciones entre los sectores señalados y el MIDIS, resulta necesario no incluir a este Sector en el texto de la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley, la lo cual debe ser comunicado a la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones y a la Presidencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, para los fines respectivos.

4.4. Finalmente, se puede advertir que el indicado proyecto contiene materias vinculadas a las competencias sectoriales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), por ende, se recomienda solicitar opinión a dichos sectores.

4.5. Se recomienda derivar el presente informe a la Secretaría General, para la continuación del trámite establecido en la Directiva N° 003-2019-MIDIS.

Mediante el Oficio N° 2146-2025-MTC/04 del 12 de setiembre de 2025, la Secretaría General del Ministerio de Transporte y Comunicaciones remite el Informe N° 0047-2024-MTC/12.00.03, elaborado por el Área de Asesoría Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 061-2025-MTC/08, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, mediante los cuales se brinda

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR, QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN

respuesta a lo solicitado por la comisión respecto del Proyecto de Ley 9649/2024-CR.

(...)

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal y teniendo en cuenta lo opinado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 9649/2024-CR, Ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, y la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de establecer tarifas preferenciales en el transporte aéreo para personas con discapacidad en rutas nacionales e internacionales, presenta observaciones.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- D.S. 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Las propuestas legislativas bajo análisis tienen por finalidad modificar artículos de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú. En esta última norma, se pretende la modificación de su artículo 84 acerca de las Tarifas y fletes del servicio de transporte aéreo.

El Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad respetuoso de las materias que le compete legislar en su comisión, ha optado por no considerar bajo estudio y análisis la modificación del artículo 84 de la Ley 27261, Ley de la Aeronáutica Civil del Perú por tratarse de un artículo referido a las tarifas y fletes en el servicio de transporte, materia que no es de competencia de la comisión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR, QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN

Más aún, en el Portal del Congreso de la República, se aprecia que en la Comisión de Transporte y Comunicaciones se ha aprobado el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1874/2021-CR, 4164/2022-CR, 6736/2023-CR, 9209/2024-CR y 9509/2024-CR con el Texto Sustitutorio que propone una Ley que modifica la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, estableciendo mejoras en el servicio de transporte en beneficio de las personas con discapacidad. En dicho dictamen, la Comisión de Transporte y Comunicaciones sustenta, analiza y modifica entre otros, el artículo 84 de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley 27261 referido a las tarifas y fletes en el servicio de transporte aéreo, materia de su competencia.

En ese sentido, siendo que la Comisión de Transporte y Comunicaciones ha estudiado, analizado y aprobado un dictamen que modifica artículos de la Ley 27261; en consecuencia, nuestro análisis versará sobre la modificación de los artículos 15, 20 y 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad propuestos por los Proyectos de Ley 8277/2023-CR y 9649/2024-CR.

La Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. En su artículo 15 señala que, las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a los medios de transporte, de la manera más autónoma y segura posible. Asimismo, señala que, el Estado debe establecer las condiciones necesarias para garantizar este derecho.

Según datos del CONADIS respecto a las personas con discapacidad habría 496,137 inscripciones en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD) a mayo de 2024. El 43,3% serían varones, y el 56,7% serían mujeres. Más del 60% de las personas con discapacidad son del tipo de limitación visual y de movimiento¹.

Actualmente, la legislación acerca de las personas con discapacidad regula la accesibilidad en el transporte terrestre. Del mismo modo, regula que las unidades vehiculares deben reservar asientos y espacios preferentes de fácil acceso, debidamente señalizados. También se otorga a las municipalidades y Policía Nacional del Perú las facultades necesarias de supervisión y fiscalización. Para las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional

¹ <https://observatorio.conadisperu.gob.pe> del 18/06/2024.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR,
QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA
ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL
TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN**

para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) se señala en la Ley que, tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.

Cabe señalar que esta Comisión también ha aprobado el dictamen recaído en los proyectos de ley 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR, que modificaban el numeral 20.4 del artículo 20 de la ley 29973, para permitir que toda persona con discapacidad acceda al pase libre en el servicio de transporte público a nivel nacional.

Ahora bien, los proyectos de ley bajo estudio plantean que toda persona con discapacidad acceda a un beneficio en el costo del pasaje para movilizarse a través del transporte aéreo, marino, fluvial o lacustre. Con esta propuesta se estará fomentando la inclusión y garantizando el derecho a movilizarse sea por temas de salud, o incluso por temas de recreación.

El transporte es un servicio esencial del que deben gozar todas las personas. El transporte permite que las personas con discapacidad accedan a educación, a empleo, a salud, ocio, etc. Si no se garantiza el acceso al transporte, se limita la libre movilidad de las personas con discapacidad, generando así exclusión social. En un país tan grande como el Perú, resulta difícil que muchas personas con discapacidad se movilicen, viendo limitados sus derechos al libre tránsito debido a que, la cantidad de horas que se requiere para el traslado entre las provincias y regiones resultan una barrera para la inclusión de estas personas. No obstante, con el transporte aéreo, marino, fluvial o lacustre, estas distancias se reducen en el tiempo y en la accesibilidad. Por ello, es importante el cierre de brechas mediante medidas como las que se plantean en los proyectos de ley.

El Tribunal Constitucional peruano, en el fundamento jurídico 19 de la sentencia recaída en el Expediente 02437 2013-PAÍTC, ha señalado que, la accesibilidad ha sido considerada tanto un principio como un derecho de las personas con discapacidad. Como derecho se garantiza el acceso "en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, a los medios de transporte, a los servicios". Y, como principio, se impone al Estado, la obligación de asegurar "las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal", entendiendo ello como, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para "garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR, QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN

En ese sentido, esta Comisión a efecto que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales, así como guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, a fin de que su aplicación sea viable y permita su implementación, aprueba los proyectos de ley 8277/2023-CR y 9649/2024-CR con una nueva fórmula legal.

5.1. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen no derogan ninguna norma constitucional ni contravienen ninguna norma vigente. Su implementación permitirá a un mejor acceso a los medios de transporte en general y a una mejor comunicación por parte de las personas con discapacidad.

5.2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio que exprese en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

Frente a ese contexto normativo, esta Comisión considera que el Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen, presenta los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
Personas con discapacidad	Cierre de brechas sociales, garantizando el acceso al libre tránsito y el proyecto de vida de las personas con discapacidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR,
QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA
ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL
TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN**

Con relación a los costos y desventajas de la propuesta, esta Comisión refiere lo siguiente:

SUJETOS	COSTOS Y DESVENTAJAS
Personas con discapacidad	No se identifican desventajas. No genera gastos adicionales al erario nacional, en razón a que las acciones necesarias para su ejecución se desarrollarán aprovechando los recursos presupuestarios existentes.

IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la **aprobación** de los Proyectos de Ley N° 08277/2023-CR, "Ley que propone incorporar el artículo 20-A de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad para fortalecer la accesibilidad al transporte aéreo"; y del Proyecto de Ley N° 09649/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, y la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú con el fin de establecer tarifas preferenciales en el transporte aéreo para personas con discapacidad en rutas nacionales e internacionales", con el siguiente texto sustitutorio.

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL
EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR,
QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA
ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL
TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN**

**Artículo único. Modificación de los artículos 15, 20 y 21 de la Ley 29973,
Ley General de la Persona con Discapacidad**

Se modifica el artículo 15 y se incorpora el párrafo 20.5 en el artículo 20 y los párrafos 21.6 y 21.7 en el artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 15. Derecho a la accesibilidad

La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de **transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial o lacustre**, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.

Artículo 20. **Accesibilidad en el transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial o lacustre.**

[...]

20.5 Los servicios de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial o lacustre deben implementar medidas de accesibilidad para facilitar el acceso, la movilidad dentro del medio de transporte, la asistencia durante el viaje y la salida para las personas con discapacidad. Estas medidas incluyen la disponibilidad de ayudas técnicas para el embarque, desembarque y movilidad durante todo el trayecto, así como mecanismos de comunicación accesibles, entre otras acciones que garanticen la igualdad de condiciones para todos los pasajeros.

Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR, QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN

21.6 Los aeropuertos ubicados en el territorio nacional deben contar sistemas de información visual accesible, que reproduzcan en texto o en formato gráfico la información que se emite por audio, garantizando así su accesibilidad, comprensión y oportunidad para las personas con discapacidad.

21.7 Cada aeropuerto del territorio nacional debe contar con un intérprete de lengua de señas certificado, a fin de facilitar la comunicación entre las personas con discapacidad auditiva y las oyentes."

[...]

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación del Reglamento y de normativa

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Plataforma virtual.
Lima, 21 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 13:51:37-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 10:03:35-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Presidente
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

Secretaria
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 10:04:00-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR,
QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA
ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL
TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN**



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 17:28:17-0500

ROSANGELLA A. BARBARAN REYES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 16:09:52-0500

CARLOS E. ALVA ROJAS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 15:37:51-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS J. JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 16:39:40-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Miembro titular

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 10:06:47-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR,
QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA
ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL
TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN**



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 19:25:10-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 11:09:23-0500

LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 10:54:30-0500

ALEX A. PAREDES GONZALES
Miembro titular

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 13:55:32-0500

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ
Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 8277/2023-CR Y N° 9649/2024-CR,
QUE MODIFICA LA LEY N° 29973, LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR LA
ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL
TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN**

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 11:47:46-0500

MARÍA E. TAIPE CORONADO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 13:03:22-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Miembro titular



27